

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Rad. 11001400301220130155700

Surtido el traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de enero de 2014 el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, declaró la apertura del proceso de sucesión intestada de Mariana Barón de Ortega.

De conformidad al Acuerdo PCSJA18-11068 mediante auto de fecha 24 de agosto de 2018 este despacho asumió conocimiento del presente proceso.

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del CGP, se ordenó requerir a la parte actora, para que so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en el término de 30 días, notificara a los herederos Ricardo y Juan Carlos Solano Ortega el auto que decreto la apertura del proceso de sucesión, termino dentro del cual el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 del C.G. del P. para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

Primero: Decretar por primera vez la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso de sucesión intestada de Mariana Barón de Ortega.

Segundo: Advertir que el proceso solamente podrá promoverse nuevamente, transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Tercero: Sin condenan en costas.

Cuarto: Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 180 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 21 - octubre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria

